

## NOTA TECNICA No.67

### RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE

Con el propósito de que se cumpla estrictamente con lo que indican las leyes tributarias sobre el tema, damos a conocer en detalle las disposiciones aplicables:

#### *RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE*

Según el artículo 29 de la ley de renta 7092 reformado por la ley de ajuste tributario, son las siguientes:

a) sueldos, sobresueldos, salarios, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias, regalías, recargos de funciones, zonajes, subsidios, compensaciones de vacaciones y el aguinaldo por la cantidad que sea superior al doceavo de lo devengado en el año.

A estas rentas se les aplica una tarifa del 10% de Ç132.000.00 hasta Ç197.000.00, y del 15% para el tracto de Ç198.000.00 y más, el primer tracto de Ç131.000.00 tiene una tarifa de 0% .

b) Las dietas, gratificaciones y participaciones sociales que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y demás miembros de las sociedades anónimas y otros entes jurídicos.

La tarifa aplicable es del 10% sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna.

c) Cualesquiera otras rentas otorgadas por el patrono o empleados, tales como:

- salarios en especie
- gastos de representación
- gastos confidenciales
- asignación de vehículo de uso particular
- cuotas para combustible
- asignación de vivienda o pago de ésta
- gastos de colegiación del empleado o familiares
- pagos de afiliación a clubes sociales
- afiliación a entidades que extiendan tarjetas de créditos
- y otros beneficios similares

Si los beneficios aludidos no tiene asignado un valor monetario, corresponde a la Dirección evaluarlos y fijarles ese valor, a petición del patrono o de oficio.

Estas rentas tienen un impuesto fijo del 10%, sin deducción alguna.

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen.

#### *RENTAS DE REPORTE OBLIGATORIO A LA C.C.S.S.*

"Están sujetos a la deducción y deben reportarse:

El salario, bonificaciones, gratificaciones, regalías, gastos de representación, viáticos, zonajes, alquiler de vehículo, alquiler de casa, honorarios profesionales cuando no se está en el pleno ejercicio liberal de la profesión. Las dietas cuando no existe acuerdo de pago y no se registran las sesiones en el libro de Actas.

La falta de reporte a la C.C.S.S. impide que se reconozcan como gastos salariales para fines de renta, las cantidades omitidas en las planillas.

#### *SANCIONES POR NO RETENER TRIBUTOS*

1. El artículo 79 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece una multa de seis salarios base, a quienes incumplan con su deber de retener y percibir tributos."
2. En caso de no retener el tributo, el patrono asume la responsabilidad de pago, junto con los intereses y multas.

#### *PERIODO DE PAGO*

Las retenciones deben enterarse al Fisco dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la fecha de la retención.

Las sanciones por la retención y no pago van desde el cierre del negocio hasta la acusación penal del artículo 91 del Código de Normas y Procedimientos, con penas de tres a diez años de prisión.

Lic. Milton Arias C.